

Derechos de los padres – Derechos de los hijos

Dra. D^a Melissa Moschella



Asociación
Católica de
Propagandistas



CEU
*Instituto de Estudios
de la Familia*
Universidad San Pablo

El Director del Instituto CEU de Estudios de la Familia

Dr. D. Elio A. Gallego García,

tiene el gusto de invitarle a la conferencia titulada

Derechos de los padres - Derechos de los hijos

que impartirá la ***Dra. D.^a Melissa Moschella,***

Assistant Professor of Philosophy. The Catholic University of America. Washington.

Jueves, 25 de septiembre de 2014 a las 12:30 h.

Salón de Actos de la Facultad de Humanidades • Universidad CEU San Pablo
P^o de Juan XXIII, 6 - 28040 Madrid • Tel: 91 456 63 11 • if@ceu.es

¿A quién pertenece el derecho –y la responsabilidad– de educar a los hijos, de promover su bienestar, y en último término de velar por sus derechos? ¿A los padres? ¿O al estado? ¿Y quién debe prevalecer cuando los padres y el estado no están de acuerdo sobre el contenido, los métodos, o las metas de la educación; o sobre el mejor modo de criar a los hijos en general?

Disputas sobre los derechos de los padres son, en el fondo, disputas sobre la autoridad. O la autoridad de criar a los hijos reside fundamentalmente en las manos de la comunidad política (que delega esta autoridad en parte a los padres), o la autoridad de los padres es natural y pre-político, basado en la naturaleza de la relación padre-hijo.



Es muy popular en el tiempo actual, tanto en el mundo académico como en la sociedad en general, pensar que, en último término, es la comunidad política la que tiene la responsabilidad y el derecho de definir y defender los derechos de los hijos. Con respecto a la educación, por ejemplo, Amy Gutmann, cuyo trabajo ha tenido mucha influencia en este campo, propone en su libro *La Educación Democrática* que la educación formal de los hijos es principalmente tarea del estado, que la autoridad de los padres sobre los hijos no va más allá de las puertas de la escuela. Aún más radical es la propuesta de Hugh LaFollette, quien sostiene que los que quieren tener hijos deberían tener que conseguir una licencia del estado que constate que tienen la competencia adecuada para cuidar a un niño. Melissa Harris-Perry, una profesora de ciencias políticas que además tiene un programa de televisión, ha dicho que tenemos que descartar la idea de que los hijos pertenecen a los padres y reconocer en cambio que los hijos pertenecen a la comunidad entera.

¿Qué pasa si se piensa que los hijos pertenecen al estado?

Pensemos, por ejemplo, en el caso reciente de Ashya King en Gran Bretaña. Los padres de Ashya, un niño de cinco años con tumor cerebral, fueron arrestados por “secuestrar” a su propio hijo cuando le sacaron del hospital en Gran Bretaña porque los padres no estaban de acuerdo con los médicos sobre su tratamiento. Quisieron llevar al niño a un hospital de la República Checa donde podría recibir una terapia de protones en vez de la radioterapia estándar que está disponible en el Reino Unido. Al menos en este caso el estado retiró la orden de arresto contra los padres de Ashya después de pocos días y ahora ellos están con su hijo en la República Checa.



En un caso semejante en los EEUU, Justina Pelletier fue separada de sus padres por más de un año, y efectivamente encarcelada en el hospital, porque los médicos del hospital no estaban de acuerdo con el diagnóstico de otro médico que habitualmente atendía a Justina, y no permitieron a los padres sacarla del hospital y llevarla a su médico habitual.

Aún más notable es el caso de Domenic Johanssen de Suecia. En el año 2009, cuando los Johanson estaban en un avión con destino a la India, las autoridades entraron en el avión y se llevaron a su hijo, que entonces tenía 7 años. La razón que dieron es que Dominic estaba siendo educado en casa. Desde entonces Dominic ha vivido en un hogar sustituto, y sólo puede ver a sus padres una hora cada cinco semanas, bajo supervisión del estado. En diciembre de 2013 un tribunal de Suecia decidió retirarles la custodia de Dominic a sus padres de modo definitivo, lo que significa que podrá ser adoptado por otra familia.

A lo mejor ya habrán oído sobre el caso de la familia Romeike de Alemania. Perseguidos por el estado porque quisieron educar a sus hijos en el hogar, la familia huyó a los EEUU buscando asilo. El gobierno de Obama no mostró mucha simpatía, pero al fin la familia ha podido quedarse en New Hampshire.

Podemos pensar también en la batalla en España contra la Educación para la Ciudadanía, una batalla que los promotores de los derechos de los padres han ganado recientemente con la nueva ley que elimina la asignatura – aunque me parece que este aspecto de la ley todavía no ha tomado efecto. Pero igual es importante notar que el tribunal constitucional de España se negó a reconocer que los padres tienen derecho a sacar sus hijos de la asignatura por objeción de conciencia – aunque es verdad que no se pronunciaron sobre los méritos del asunto, sino que basaron su decisión en una simple



cuestión técnica. También me parece interesante que el tribunal constitucional decidió que la libertad de enseñanza no incluye el derecho de educar en el hogar, aunque, según Internet, *homeschooling* es un fenómeno que está creciendo en popularidad en España, con alrededor de 2,000 familias adoptando esta modalidad porque les parece que es mejor para sus hijos.

Si Amy Gutmann, Hugh LaFollette, Melissa Harris-Perry y otros tienen razón, y, como ellos dicen, la autoridad de educar a los hijos reside fundamentalmente en las manos del estado, entonces los casos de que hemos hablado no serían un problema, porque las preferencias del estado sobre el modo de cuidar y educar a los hijos deberían prevalecer cuando hay un conflicto con las preferencias de los padres.

Pero si la autoridad de los padres sobre sus propios hijos es natural y pre-política (antecedente a la autoridad política), entonces la familia es efectivamente una pequeña comunidad soberana dentro de la mayor comunidad política. Y como cualquier comunidad soberana, tiene el derecho de dirigir los asuntos internos libre de interferencia coercitiva externa, con la excepción de los casos de abuso y negligencia. Y esta última posición es la que quiero defender aquí.

Una Defensa de la Autoridad de los Padres

Una defensa de la autoridad de los padres, a nivel de principios, debe considerar, primero, en qué consiste la autoridad y de dónde proviene. Claro que no puedo dar una respuesta completa a estas cuestiones preliminares. Pero aquí solo quiero señalar que pienso en la autoridad dentro del marco de la tradición Aristotélico-Tomista. Eso quiere



decir que, en contraste con la tradición liberal, pienso que la autoridad no proviene fundamentalmente de un contrato o del consentimiento – aunque cuando se habla de autoridad sobre adultos el consentimiento puede ser un elemento importante – sino que la autoridad tiene su origen y razón de ser en que es necesaria para alcanzar el bien, lo cual requiere e incluye la coordinación entre muchas personas. La autoridad existe en servicio al bien común, y consiste en tener la obligación más fuerte y directa de tomar decisiones por otras personas cuando el bien común (que incluye de modo constitutivo el bien de todos los miembros de la comunidad) lo requiere.

La relación entre autoridad y obligación también se puede articular al revés – es decir, la persona que tiene la obligación más fuerte y directa de tomar decisiones por otros es la persona que tiene autoridad. En el caso de la autoridad política, el modo de conseguir esta obligación suele ser fijado por convención. Pero en otros casos – y el caso de la familia es el caso más claro – la obligación especial de velar por el bien de los otros miembros de la comunidad y de tomar decisiones para promover su bien surge no de la convención sino de la naturaleza de las relaciones entre las personas y las dependencias personales que estas relaciones llevan consigo.

Esta visión de la autoridad también presupone que las relaciones personales de por sí son fuentes de obligaciones especiales – y, en casos que lo requieren – también de autoridad correspondiente. Relaciones personales – relaciones en las cuales las personas juegan un papel único e insustituible, en contraste con interacciones en las cuales las personas cumplen una mera función que cualquier persona con las competencias relevantes podría cumplir – tienen relevancia moral porque configuran nuestras vidas e identidades de un modo profundo y duradero. Por ejemplo, la relación



con el cajero en el banco, como tal, no es personal, porque cualquier cajero competente – o incluso un cajero automático – me puede servir igualmente bien. Pero cuando necesito un consejo de un amigo que me conoce bien y en quien tengo confianza, ninguna otra persona lo puede reemplazar. Podemos decir en general que las relaciones propiamente personales son relaciones en las cuales una persona depende de modo único de otra persona, y por eso son la base de obligaciones especiales y personales.

Siguiendo estos presupuestos sobre la relación entre autoridad, obligación y relaciones personales, vemos que para contestar esta pregunta: ¿Quién tiene la autoridad primaria y más directa sobre los hijos? tenemos que contestar esta otra pregunta: ¿Quién tiene la obligación especial más fuerte y más directa de velar por el bien de los hijos? Y para contestar *esta* pregunta, necesitamos saber quién tiene la relación personal más íntima y comprensiva con los hijos,

Por lo tanto, lo que quiero establecer en lo sucesivo es que la relación padre-hijo de por sí es una relación personal íntima y comprensiva que da lugar a obligaciones especiales muy fuertes por parte de los padres, ya que esta obligación es el fundamento de su deber (y derecho) de ejercer autoridad paternal sobre los hijos.

Como el caso central de la relación padre-hijo es la relación de los padres con sus hijos biológicos, es necesario primero considerar la relevancia moral de la relación biológica entre padre e hijo, y de las relaciones biológicas en general. Y ahora tomo otro presupuesto de la tradición Aristotélico-Tomista – esto es, que el ser humano es una persona corporal. Nuestros cuerpos no son meros instrumentos externos de un “yo” consciente, pensante, capaz de elegir y sentir, sino que son parte esencial e intrínseco



de la identidad personal. Cuando alguien rompe la ventana de mi coche, hace daño a mi propiedad, pero cuando me rompe el brazo, me hace daño a *mí*. Este modo de entender a la persona implica que una relación biológica es, por sí misma, una relación personal en el sentido que acabo de exponer.

Y la relación biológica entre padres e hijos es realmente una relación personal. Los padres son la causa biológica – en términos de Aristóteles, la causa material y parte de la causa formal – de sus hijos, dándoles el fundamento genético y biológico para la existencia y la identidad. Esta relación es claramente la relación humana más íntima y comprensiva que tienen los hijos al empezar su existencia, y por eso los padres biológicos tienen la obligación más fuerte de cuidar a este nuevo ser humano. Aquí es importante notar que esta obligación de cuidar al hijo empieza no en el momento del nacimiento, sino en el momento en que el hijo empieza a existir – eso es, en el momento de la fusión entre espermatozoides y óvulo. Por lo tanto, este argumento también tiene muchas repercusiones sobre la cuestión del aborto y también sobre las tecnologías de reproducción artificial, pero dejo de lado estos temas por ahora, aunque podemos hablar más de esto si quieren durante la sesión de preguntas. También es importante notar que la dependencia personal que proviene de la relación personal padre-hijo es una dependencia muy duradera que se extiende durante la vida entera, pero que es más fuerte en el periodo cuando el hijo no ha alcanzado la madurez suficiente para tomar decisiones por sí mismo y conseguir por sí mismo lo que necesita para sobrevivir. La gestación humana, por así decir, no se completa a los nueve meses, sino que después de la gestación física hay un largo periodo de gestación psicológica, moral e intelectual hasta que se desarrolla un ser humano maduro.



Volveremos a este punto más adelante. Ahora es importante explicar un poco más en qué sentido la relación padre-hijo crea una dependencia *personal* – es decir: Es bastante claro que los hijos son muy vulnerables y dependientes, pero es menos obvio que el hijo es dependiente *de* sus padres de modo *personal*. Es fácil entender, por ejemplo, que en una relación romántica, la dependencia mutua es *personal*. Ninguno puede reemplazar a la otra persona. También es fácil entender que, después de formar fuertes lazos afectivos con sus padres – tanto biológicos como adoptivos – hay una dependencia personal entre padres e hijos. Pero es más difícil entender cómo la relación padre-hijo es personal desde el primer instante.

Y claramente es verdad que en muchos aspectos otras personas pueden cuidar a un hijo igualmente bien o incluso mejor que sus padres biológicos. Pero hay una cosa muy importante que los padres biológicos, y sólo los padres biológicos, pueden dar al niño, y esta es *su* propio amor. Y esto es importante porque, dado el lazo biológico permanente entre padre e hijo, la falta de ese amor puede dañar al hijo. Una vez que los hijos aprendan la biología reproductiva, sabrán que tienen esta relación íntima con sus padres biológicos, aún si nunca los han visto. Así que, aunque la falta de amor de un desconocido no les importe, los hijos pueden echar de menos el amor de sus padres biológicos, porque con ellos tienen una relación muy especial. Claro que las personas adoptadas pueden tener una vida muy feliz y sentirse muy amados por sus padres adoptivos, pero todavía falta algo si la persona no se sabe amada por sus padres biológicos. Esto se ve en los estudios que se han hecho sobre los hijos adoptados. Muchas veces se sienten abandonados o rechazados por sus padres biológicos, y esto es una herida muy profunda para ellos. También la investigación sobre la adopción “abierta” – en que hay posibilidad de contacto con los padres biológicos – ha revelado



que ayuda muchísimo a los hijos adoptados descubrir que sus padres biológicos los aman y que su decisión de darlos en adopción no fue un abandono sino que fue motivada por su amor y por el deseo de darles una vida mejor, de ofrecerles unas condiciones de vida que en ese momento no les podían ofrecer.

El amor de los padres biológicos es, por lo tanto, un beneficio importante que sólo ellos mismos pueden dar al hijo. Por esta razón, la obligación especial que los padres biológicos tienen para sus hijos incluye una obligación absoluta y personal de amar a los hijos. Aquí refiero al amor no entendido principalmente como un sentimiento, sino como un compromiso prioritario al bienestar del otro. Cuando digo que la obligación de amar a los hijos biológicos es una obligación absoluta y personal, significa que la obligación es *siempre* vinculante sin excepción, y que la obligación ha de ser cumplida *personalmente* – eso es, no es suficiente asegurar que *otra* persona cumpla con esa obligación en tu lugar. Y como en la gran mayoría de los casos no estaría de acuerdo con este amor prioritario al hijo dejar que otros tomen la responsabilidad primaria de criarlo, esta obligación absoluta de amar al hijo implica una obligación *prima facie* de criarlo. La excepción sería el caso en que los padres no fueran competentes para criar al hijo – eso es, el caso en que hubieran razones serias, razones enfocadas en el bien del hijo, que aconsejan darle en adopción. En este caso, el hijo, cuando alcanza la madurez, podrá entender que la decisión de darle en adopción no fue un rechazo o un abandono, sino una muestra del amor de sus padres biológicos. Así que en este caso, y sólo en este caso, es posible cumplir la obligación absoluta de amar al hijo sin criarlo. Sin embargo, en el caso normal, como ya hemos visto, la obligación absoluta de amar al hijo implica una obligación de criarlo.



Aquí es importante notar que, porque la obligación que tienen los padres de criar a sus hijos fluye no de un mero hecho biológico, sino de la existencia de una relación personal que comporta dependencia personal, este argumento se puede aplicar también a los padres adoptivos en cuanto que han formado una relación íntima con su hijo adoptivo. La diferencia es que la relación biológica que los padres biológicos tienen con su hijo es la fuente de su obligación inicial de desarrollar esa relación a nivel psicológico, intelectual y volitivo, mientras que para los padres adoptivos la obligación empieza con la elección de adoptar al niño. Sin embargo, en cuanto que los padres adoptivos han establecido una relación íntima con su hijo, es la existencia de esta relación, y no tanto la elección original, lo que les da la obligación – y el derecho – de seguir siendo los padres del hijo. Investigaciones psicológicas, especialmente la teoría del apego desarrollado por John Bowlby, revela la importancia para los hijos de formar apegos seguros con cuidadores particulares, destacando la importancia de las ligaduras psicológicas de los padres (tanto biológicos como adoptivos) con sus hijos, y ayuda a explicar porqué estas ligaduras son la base de obligaciones tan graves – y de los derechos correspondientes. Además, como explicaré a continuación, ser padre significa engendrar a un nuevo ser humano no solo biológicamente, sino también psicológicamente, moralmente e intelectualmente. Y los padres adoptivos realmente engendran a nuevos seres humanos en este sentido más amplio. He hablado tanto de los padres biológicos no porque niegue que los padres adoptivos son verdaderos padres, con las mismas obligaciones y derechos, sino porque hoy en día hay muchos que quieren poner en duda la relevancia moral de la relación biológica entre padres e hijos, y también porque esto es necesario para explicar porqué, por ejemplo, sería injusto un proyecto de redistribución de los hijos después del nacimiento por parte del estado.



Contenido de las Obligaciones Paternales y el Alcance de la Autoridad Paterna

Ahora que he defendido la posición de que los padres – biológicos o adoptivos – son los que tienen la obligación más fuerte y directa de cuidar a los hijos, y que esta obligación es la base de su autoridad sobre los hijos, es necesario examinar el alcance de esta autoridad a través de una examinación del *contenido* de las obligaciones paternales. Como he señalado antes, aquí es necesario tomar en cuenta que la gestación de un ser humano es un largo proceso que requiere no sólo llevar al hijo a un estado de relativa independencia física, sino también a un estado de relativa independencia psicológica y racional. Y tal como el seno de la madre es el lugar idóneo para la gestación física (y el inicio de la gestación psicológica) durante los primeros nueve meses de la vida, la familia es el lugar idóneo para cumplir esta gestación a los niveles físicos y psicológicos, y a extenderla al nivel racional. Porque los seres humanos somos una unidad de cuerpo y alma, hay una interrelación compleja entre los varios niveles del desarrollo humano, tal que lo que sucede en un nivel prepara, y también está influenciada por, lo que sucede en otro nivel. La proximidad física de los padres con los hijos, y su atención a sus necesidades, da lugar a la formación de lazos psicológicos, que en su turno fomentan la confianza y cariño que facilita la educación moral e intelectual – en parte porque el cariño a los padres suele ser una motivación importante para la obediencia a sus directivos, que ayuda a los hijos a superar la tiranía de las pasiones y hacerse capaz de razonamiento práctico a un nivel distintivamente humano; y en parte porque la confianza fundamenta un sentido de seguridad que permite al hijo desarrollar su independencia con el conocimiento que alguien le va a levantar cuando caiga, de modo literal o de modo metafórico.



Es interesante notar que en la única cuestión en la *Summa Theologiae* en la cual Santo Tomás habla directamente de las obligaciones y los derechos de los padres con respeto a la educación de los hijos, ofrece el siguiente argumento: Igual que, antes del nacimiento, el hijo está “en el seno de la madre,” después del nacimiento pero antes del uso de la razón el hijo “está bajo el cuidado de sus padres, como contenido en un útero espiritual” (II-II, q.10, a.2) (Aquí está explicando porqué sería contra la justicia natural bautizar a un niño judío sin el consentimiento de sus padres.) Esta metáfora del útero o seno espiritual me parece un modo muy profundo de expresar la conexión entre obligaciones paternas, las necesidades de los hijos, y la autoridad paternal. La gestación integral de una persona humana es una tarea delicada y compleja. Igual que el nacimiento prematuro comporta riesgos graves para la sobrevivencia y salud del hijo, sacar un hijo con demasiada rapidez del seno espiritual, quebrantando la autoridad de sus padres, también comporta graves riesgos, porque el hijo necesita un espacio seguro dentro del cual puede crecer a todos los niveles.

La metáfora del seno espiritual es evocativa también con respecto a la relación entre obligaciones paternas y autoridad paternal, porque presenta la imagen de una esfera protegida dentro del cual el hijo puede madurar, y dentro del cual los padres son las autoridades primarias. En este sentido, la familia es una soberana comunidad dentro de su propio ámbito, con referencia al bien común que la define – eso es, el bien de las relaciones personales que constituyen esa comunidad y el bien de los individuos, especialmente los hijos, dentro de esa comunidad. Así que la autoridad paternal implica un derecho al espacio moral necesario para tomar decisiones por la comunidad familiar, particularmente por los miembros de la comunidad que no tienen la madurez suficiente para dirigirse hasta su propio cumplimiento personal. La autoridad de tomar



decisiones por los hijos sigue, desde la perspectiva moral, durante todo el tiempo que sea necesario – eso es, hasta que los hijos alcanzan la madurez suficiente para decidir por ellos mismos. Sigue, en otras palabras, durante todo el período de la gestación personal. Por supuesto, padres buenos dejarán que sus hijos progresivamente tomen sus propias decisiones, empezando con asuntos de poca importancia y extendiendo a asuntos de mayor importancia a lo largo de los años, precisamente para ayudarles a desarrollar su capacidad de auto-dirigirse a su propio bien. Pero la decisión de dejar (o no) que los hijos decidan por sí mismos es también una decisión que los padres tienen el derecho y la obligación de tomar.

Porque los padres son los que tienen la obligación personal de criar a sus hijos, ninguna otra persona puede tomar esta responsabilidad, y la autoridad correspondiente, en lugar de ellos. La responsabilidad y autoridad de criar a los hijos es *suyo* a causa de su relación personal con los hijos. Aun cuando delegan esta autoridad en parte a profesores, médicos, etc. son ellos, en último término, los que tienen la autoridad y responsabilidad. Por eso, los padres tienen no sólo la responsabilidad, sino también el derecho, de criar a sus hijos según sus conciencias. Cuando el estado requiere que los hijos sean educados de un modo que los padres consideren dañoso o inadecuado, el estado está impidiendo el cumplimiento de las obligaciones paternas, y por tanto violando la integridad de los padres y potencialmente dañando a los hijos también. Se presume, por supuesto, que el estado está actuando por el beneficio del hijo. Pero si los padres son los que tienen la autoridad primaria de educar a los hijos, cuando hay un desacuerdo entre los padres y el estado sobre el mejor modo de promover el bien del hijo, el estado debe diferir a los padres, al menos que se trate de abuso, negligencia o una amenaza al orden público.



Quizás aquí una analogía entre los derechos de los padres y la libertad de religión puede servir para aclarar el argumento. Si el estado me prohibiera ir a Misa, diciéndome que no debo preocuparme porque mandarían otra persona más piadosa en mi lugar, sería claramente injusto, un fallo de reconocer la naturaleza de la obligación de ir a Misa, una obligación que hay que cumplir *personalmente*. Igual con las obligaciones de los padres de educar a sus hijos. El estado no puede decir, por ejemplo, que los padres no deben preocuparse si piensan que el contenido de una asignatura puede ser dañoso al hijo, porque el estado sabe mejor y toma toda la responsabilidad. El estado no *puede* quitarles la responsabilidad, igual que no puede quitarme la responsabilidad de ir a Misa. Ambos casos, por lo tanto, constituyen una violación de los derechos de conciencia.

El Papel del Estado en la Educación

Esto no significa que el estado no tiene ningún derecho de intervenir en la educación de los hijos. El estado tiene la obligación y el derecho de intervenir en la educación porque el bien común incluye el bien de los individuos, y también incluye la continuación en el futuro de la comunidad política. Sin embargo, el papel del estado en promover el bien del individuo – en este caso, el bien de los hijos – es una obligación subsidiaria, secundaria a la obligación de los padres y dirigida a *ayudar* a los padres a cumplir sus responsabilidades, porque la obligación de promover el bien de los hijos pertenece de modo principal a los padres, como ya hemos visto. Sólo cuando los padres fallan de modo serio en el cumplimiento de sus obligaciones – eso es, sólo en casos de abuso o negligencia – puede el estado intervenir de modo directo y coercitivo. Aunque se puede



debatir exactamente lo que constituye abuso o negligencia, en general el estado debe tomar una postura de deferencia hacia los padres – los casos de que hemos hablado al inicio nos ayudan a ver qué pasa cuando el estado toma una postura agresiva en vez de actuar con deferencia a los padres. Es verdad que una postura de deferencia puede a veces dejar que los hijos sufran daño. Pero un exceso de celo en la intervención – y el efecto más amplio que esto tiene en la sociedad – puede resultar en un daño aún mayor a muchas más personas, quebrantando a las familias sin necesidad, socavando la autoridad paternal y la intimidad familiar, y separando a los hijos de sus cuidadores con quienes tienen ligaduras psicológicas muy profundas.

Además de la obligación subsidiaria que tiene el estado de promover el bien de los hijos, el estado también tiene la obligación primaria de mantener el orden público y promover la continuación de la sociedad a lo largo del tiempo. Gran parte del papel del estado en la educación se justifica con referencia a estas obligaciones. El estado tiene el derecho de promulgar leyes sobre la educación para asegurar que los hijos lleguen a ser ciudadanos responsables y productivos, y también para ayudar a los padres en su tarea educadora y asegurar que todos los hijos tengan acceso a la educación. Sin embargo, al establecer estas leyes, el estado debe evitar violar los derechos individuales, que incluye el derecho de los padres de ejercer su autoridad paternal según sus conciencias.

Quizás aquí podría ayudarnos una analogía entre la familia y un estado soberano. Dentro de la familia, los padres, cuya autoridad está al servicio del bien de los hijos, son análogos al gobierno legítimo de un estado soberano. Y tal como la comunidad internacional tiene que seguir el principio de la no interferencia en los asuntos internos de los estados soberanos – aunque a veces puede ser que la comunidad internacional u



otro estado pueda tener una propuesta mejor para ayudar a las personas en una nación particular que su propio gobierno – lo mismo se aplica cuando los padres y el estado no están de acuerdo sobre el mejor modo de promover el bien de los hijos. Por supuesto, hay casos en los cuales la interferencia se justifica – casos de abusos graves de derechos humanos fundamentales o amenazas al orden internacional – y estos casos son análogos a las situaciones en las cuales el estado tiene justificación para intervenir en los asuntos internos de la familia – casos de abuso, negligencia o amenaza al orden público. También hay casos más complejos que a veces justifican la intervención, como casos en los cuales miembros de una nación piden la ayuda de otras naciones o de organismos internacionales en una disputa contra su propio gobierno, casos que pueden ser análogos a los casos en que hijos menores de edad buscan la emancipación legal de sus padres. Así que no pienso que en todos los casos los padres tendrán razón cuando no están de acuerdo con el estado sobre el mejor modo de promover el bien de los hijos, ni que el estado *nunca* puede interferir en una disputa intrafamiliar, sino que respetar una esfera amplia de autoridad paternal es, por todas las razones que ya he mencionado con respecto a la características generales y necesidades de los hijos, generalmente el mejor modo de proteger y promover los derechos y el bienestar de los hijos.

Conclusión

La gran parte de lo que he dicho puede parecer bastante abstracto, pero igual tiene implicaciones y aplicaciones concretas.

Con respecto a las leyes sobre la educación, lo que he dicho implica que cualquier usurpación de la autoridad educacional primaria de los padres es una violación de los derechos de los padres (y también suele ser en general dañoso a los hijos). Esto pasa, por ejemplo, cuando el estado prohíbe la educación en el hogar, cuando requiere que las escuelas enseñen sobre materias controvertidas – como la educación sexual o distintos tipos de “educación para la tolerancia” – sin al menos permitir que los hijos se eximan de la clase cuando los padres piensan que puede ser dañoso. También me parece problemático cuando las escuelas dirigidas por el estado son las únicas escuelas que reciben fondos públicos, porque eso implica privilegiar el punto de vista del estado con respecto a los métodos y el contenido de la educación por encima del punto de vista de los padres, y muchas veces hace que los padres con escasos medios económicos no tengan otra opción que la escuela pública.

Hablando más generalmente, una implicación importante de lo que he dicho es que, si se entienden correctamente, los derechos de los padres no se oponen a los derechos de los hijos, sino que, al contrario, proteger los derechos de los padres es proteger los derechos de los hijos, porque proteger los derechos de los padres es también reforzar las obligaciones de los padres. Un daño indirecto que ocurre cuando las leyes impliquen que es el estado, principalmente, el que se encarga de la educación de los hijos, es la des-educación respecto a los deberes de los padres, porque estas leyes envían el mensaje falso de que la educación formal de los hijos es cosa del estado, y el resultado



CEU

*Instituto de Estudios
de la Familia*

Universidad San Pablo

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA

es que los padres no toman en serio su responsabilidad y su papel insustituible en este campo. Y esto hace mucho daño a los hijos. De hecho, todo lo que he dicho implica que el mejor modo de promover el bien de los hijos no sería más interferencia directa del estado en la educación o en otros aspectos de la crianza de los hijos, sino programas y leyes para promover la estabilidad del matrimonio y de la familia, para asegurar que, en la medida que sea posible, cada hijo pueda conocer el amor comprometido de sus propios padres y crecer en el “seno espiritual” seguro de una familia intacta.

Madrid, 25 de septiembre de 2014

Dra. D^a Melissa Moschella

Instituto de Estudios de la Familia

Universidad CEU San Pablo